



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 15-07-2009 02:06:24
Cite Este Nr.:2009IE22610 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Origen: DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCHO MAF
DESTINO: Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA/PLAZAS AC
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO PAGO DE COMPENSATORIOS EN DINER
OBS: Obs.: CLM

MEMORANDO

Fecha:

PARA: BYRON PLAZAS ACUÑA
Director de Gestión Corporativa

DE: VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

ASUNTO: Pago de compensatorios en dinero



En atención al radicado 2009ER53631 mediante el cual la Directora Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá D.C. solicita concepto jurídico, técnico y presupuestal respecto del pago de compensatorios a un funcionario de esa entidad causados desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, requerimiento que por instrucción del Despacho del Secretario debe ser consolidado por la oficina a su cargo, le manifiesto:

ANTECEDENTES

La consultante señala que el señor Jorge Enrique Vargas Ríos, cuyo cargo es Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado Salarial 11 en el proceso de sonido, adscrito a la Secretaría General de la Corporación solicita en dinero el pago de los compensatorios por el trabajo adicional nocturno, dominicales y festivos realizado desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2008. Para el efecto la consultante cita el Decreto 597 de 2007, norma presupuestal que resulta inaplicable como quiera que hace referencia a la vigencia 2007.

De otra parte, la consultante menciona que de conformidad con la Resolución 0179 del 3 de abril de 2009, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá en el presupuesto del Concejo el rubro destinado para el pago de horas extras es única y exclusivamente para los conductores código 480 grado salarial 07, auxiliar de servicios generales código 470 grado salarial 03 y auxiliares administrativos código 407 grado salarial 07.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Pago de compensatorios

El Decreto 1042 de 1978, “*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación*



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 36:

“De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras”. (Negrilla fuera de texto)

De la norma transcrita se colige que el trabajo suplementario, **siempre y cuando existan razones especiales del servicio y autorización previa del jefe del organismo**, se puede remunerar de dos maneras, una a través del pago del mismo recurriendo al mecanismo legal de horas extras o concediendo un descanso compensatorio como contraprestación por el tiempo trabajado.

Así los hechos, al transformar la forma de pago de las horas extras, de días compensatorios a pago en dinero, se debe sujetar a la restricción legal que en tal sentido señala el inciso 3 del artículo 4 del Acuerdo 3 de 1999, modificado por el artículo 3° del Acuerdo Distrital 9 de 1999, cuando ordena que en ningún caso podrá pagarse más del 50% de la asignación básica mensual por concepto de horas extras:

“Horas extras dominicales y festivos: para que se proceda al reconocimiento de descansos compensatorios o a la remuneración por horas extras trabajadas de conformidad las disposiciones legales vigentes, el empleado debe pertenecer al nivel técnico, administrativo y operativo.

En ningún caso las horas extras tienen carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.

En ningún caso se pagará, mensualmente, por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario”. (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, conviene señalar que en el Distrito Capital se expidió el Decreto 030 de 1999, “Por el cual se expiden medidas sobre austeridad en el gasto público del Distrito Capital de Bogotá”, en él ordena que las entidades del nivel central y descentralizado deben tomar medidas tendientes a dar uso racional a los recursos del Tesoro Distrital.

En el mismo sentido, se produjo la Directiva No 001 de 2001, mediante la cual el Alcalde Mayor, establece las medidas de austeridad en el gasto público del Distrito Capital, atendiendo



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

2442

lo normado en el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, esta Directiva en su numeral 2 señaló:

"(...) 2. Las horas extras dominicales y festivos deberán autorizarse previamente y solo se reconocerán y pagarán a los funcionarios que pertenezcan a los niveles operativo, administrativo y técnico, cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de cada entidad. Igualmente se recomienda que las personas que hayan causado compensatorios, tomen el tiempo correspondiente". (Negrillas fuera del Texto)

2. Afectación presupuestal

El artículo 49 del Decreto 466 de Diciembre 26 de 2008 *"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo No. 340 del 19 de diciembre de 2008, expedido por el Concejo de Bogotá"*, frente a la autorización y reconocimiento en dinero de días compensatorios:

"Artículo 49. AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN DINERO DE DÍAS COMPENSATORIOS. Las entidades del Presupuesto General del Distrito podrán pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieren causado hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidades del servicio éstos no se pudieran conceder". (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, se debe precisar que el Director Distrital de Presupuesto a través de la Circular N° 10 del 26 de febrero de 2009 aclaró a los representantes legales de las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito, organismos de control y entes autónomos universitarios la aplicación del precitado artículo en los siguientes términos:

"(...) La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto se permite aclarar y/o precisar el contenido de la mencionada disposición, para su adecuada aplicación:

1. Debe entenderse que la misma es facultativa más no obligatoria o imperativa.

2. La aplicación de la norma solo puede darse una vez la entidad haya agotado los diferentes mecanismos que permitan, en primera instancia, optar por el disfrute del descanso o compensación en tiempo, del trabajo suplementario realizado por los servidores que por norma tiene derecho a este reconocimiento.

Cada entidad es responsable del reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se vayan a causar en la presente vigencia. En consecuencia, el rubro "Horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno y trabajo suplementario" no podrá ser incrementado a través de traslados



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

presupuestales para efectuar reconocimientos en aplicación de la mencionada disposición.(...)"
(Negrilla fuera de texto)

CONCLUSIÓN

Vistos integralmente las anteriores disposiciones se concluye que de conformidad con la Circular 10 de 2009 emitida por el Director Distrital de Presupuesto la aplicación del artículo 49 del Decreto 466 de 2008 solo puede darse una vez la entidad, para este caso el Concejo de Bogotá D. C., frente al pago de compensatorios, haya agotado los diferentes mecanismos que permitan en **primera instancia optar por el disfrute del descanso o compensación del tiempo** del trabajo suplementario realizado por el funcionario Jorge Enrique Vargas Ríos causado desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente tiene derecho a este reconocimiento.

Concordante con lo anterior, agotada dicha instancia el Concejo Distrital es responsable del reconocimiento y pago de días compensatorios al mencionado funcionario, siempre y cuando exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se causen en la respectiva vigencia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

Copia: María Teresa Rodríguez Leal – Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Liliana Pérez Alarcón

Revisó: Clara Lucía Morales Posso

15 JUL. 2009
2:20

ISO 9001:2000
BUREAU VERITAS
Certification
N° 21007



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD